

REF: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: LUIS EDUARDO DE LA PEÑA GÓMEZ
RADICACIÓN: 76001-4003-005-2018-00579-00
AUTO REQUIERE ACREEDORES

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez Informando que, dentro del presente asunto, no se ha atendido a lo dispuesto en auto de 9 de marzo de 2021. Santiago de Cali, diciembre 6 de 2022.

La Secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

AUTO No.2232

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Requerido el deudor insolvente para que diera cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 9 de marzo de 2021, en el que se requirió a los acreedores del insolvente para que procedan a cumplir las cargas que son de su competencia y proceder a cancelar los honorarios y gastos requeridos por la liquidadora para que la actuación prosiga.

Así las cosas, siendo imperioso que el proceso no permanezca en el aparente estado de abandono en que se ha sumido, se requerirá NUEVAMENTE a los acreedores del insolvente para que procedan a cumplir las cargas que son de su competencia y proceder a cancelar los honorarios y gastos requeridos por la liquidadora para que la actuación prosiga; para dicho efecto se les concederá el termino de 30 días al amparo de lo reglado en el artículo 317 del CGP, so pena de declarar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

Por otro lado, se allega memorial que contiene la cesión de los derechos de crédito de SCOTIABANK COLPATRIA a PATRIMONIO AUTONOMO PFAP CANREF.

Estudiado el escrito de cesión y certificados encuentra el despacho que el mismo se atempera a lo normado en nuestro Estatuto General Procesal y artículos 652 y siguientes del Código de Comercio, por ella se dispondrá su aceptación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a los acreedores del deudor Luis Eduardo De La Peña Gómez, para que procedan a cancelar a la liquidadora designada los honorarios y gastos necesarios para llevar a cabo los actos de impulso del presente trámite, efecto para lo cual se le concede el termino de 30 días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito regulado en el artículo 317 del CGP.

REF: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: LUIS EDUARDO DE LA PEÑA GÓMEZ
RADICACIÓN: 76001-4003-005-2018-00579-00
AUTO REQUIERE ACREEDORES

SEGUNDO: ACEPTAR la transferencia diferente al endoso que hace la entidad SCOTIABANK COLPATRIA, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO PFAP CANREF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

01

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro.212 DE HOY DICIEMBRE 7 DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffa39cf62ad4fcb75d2d9989c7c9351dedc5c2a70678ff79937c746e94524e8**
Documento generado en 06/12/2022 04:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>